

Código Penal

De la ley penal

De la legalidad

Artículo 1

Nadie podrá ser perseguido por hechos que no constituyan infracción calificada como delito o falta, por la ley que entra en su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean permanentemente establecidas en la ley.

Contradicción

Artículo 2

Si la ley vigente al tiempo en el que fue cometido el delito fue distinta de la que posteriormente se promulgara, aquella cuya disposición sea favorable al acusado, cuando haya surgido anterior firme y no halla cumplimiento en ordena.

Ley excepcional o temporal

Artículo 3

La ley excepcional o temporal se aplica a los hechos cometidos bajo su vigencia aun cuando para haberse cometido el tiempo de dictar el fallo, cuando lo dispuesto en el artículo 2.



Artículo 4
Salvo lo establecido en tratados internacionales
este código se aplica a toda persona
que cometa delito o falta en el territorio
de la República o en lugares sometidos a
su jurisdicción.

Extraterritorialidad de la ley penal

Artículo 5
Este código también se aplica a:

1o. Por delito cometido en el extranjero por
función al servicio, cuando no hubiese
sido juzgado en el país en el que se
perpetró el hecho.

2o. Por delito cometido en mare, aeronave,
o cualquier otro método de transporte,
guatemalteco, cuando no hubiese sido
juzgado en el que se comete el delito.

3o. Por delito cometido por guatemalteco
en el extranjero cuando se hubiese
demandado su extradición.

4o. Por delito cometido en el extranjero
contra guatemaltecos, cuando no hubiese
sido juzgado en el país de su perpetración,
siempre que hubiese acusación de parte
del ministerio público y el imputado
se hallare en Guatemala.

Por delito que sea, tentativa o consumación, debe sancionarse en Guatemala aun cuando no hubiere sido cometido en su territorio

Por delito cometido en el extranjero con la seguridad del estado, el orden, la integridad de su territorio así como falsificación de la firma del presidente o de la república, falsificación de monedas o de título de banco de curso legal, leyes y demás títulos y documentos de crédito.

Sentencia Extranjera

Artículo 6.

En los casos del par incisos 1.º y 2.º del artículo anterior, el imputado será juzgado según la ley guatemalteca, aun cuando haya sido absuelto o condenado en el extranjero. La pena o parte de ella que hubiere estado detenida así como el tiempo que hubiere estado detenido, se adicionará al proceso.

En los demás casos, si hubiere condena, se aplicará la ley más benigna. La sentencia extranjera será juzgada.

Exclusión de la Analogía

Artículo 7.

Por analogía los jueces no podrán aplicar penas

Extradición

Artículo 8.

La extradición solo podrá intentarse, u otorgarse por delito común. Cuando se trate de extradición comprendida en tratados internacionales solo para algunos o entre reciprocidad.

En ningún caso podrá intentarse ni otorgarse la extradición por delito político, ni por delito común.

Supos Excepcional

Artículo 9.

Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las materias, de naturaleza penal regulada por otras leyes en cuanto estas implícita o expresamente, no disponiendo lo contrario.